RAD. 294/2017 EJECUTIVO POR COSTAS

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de los demandados CORPORACION TECNOLOGICA PARA EL MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - C. D. T. DEL AGUA, ISIS MARIA ALEXANDRA ORDOÑEZ RAMIREZ y RAMIRO MENESES GONZALEZ solicitaron se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del demandante MARIO JIMENEZ TOQUICA por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho, mediante auto del 31 de marzo de 2022.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 27 de abril de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

*"**SEGUNDO:** ORDENAR a MARIO JIMENEZ TOQUICA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la CORPORACION TECNOLOGICA PARA EL MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - C. D. T. DEL AGUA, ISIS MARIA ALEXANDRA ORDOÑEZ RAMIREZ y RAMIRO MENESES GONZALEZ, las siguientes sumas de dinero:*

1. *Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 31 de marzo de 2022 la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000.oo)**.*

- *Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 07 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación."*

El ejecutado MARIO JIMENEZ TOQUICA dentro del término otorgado en el mandamiento de pago, no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada MARIO JIMENEZ TOQUICA y a favor de CORPORACION TECNOLOGICA PARA EL MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - C. D. T. DEL AGUA, ISIS MARIA ALEXANDRA ORDOÑEZ RAMIREZ y RAMIRO MENESES GONZALEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

AMM

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992c9df870d2a58ac8ba7c649d8419c258d9fb2f8084f86c8490b0b5e44d668d**
Documento generado en 17/05/2022 09:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM